

Expediente: 1639/24

Carátula: **BANCO COLUMBIA S.A. C/ NIEVA JUAN EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **28/06/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27336674943 - *BANCO COLUMBIA S.A., -ACTOR*

90000000000 - *NIEVA, JUAN EDUARDO-DEMANDADO*

27336674943 - *MAITA, MIRNA ROSALIA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 1639/24



H104037928545

**JUICIO: "BANCO COLUMBIA S.A. c/ NIEVA JUAN EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 1639/24**

San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2024.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "BANCO COLUMBIA S.A. c/ NIEVA JUAN EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **BANCO COLUMBIA S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **JUAN EDUARDO NIEVA, D.N.I. N°30.117.545**, por la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 39/100 (\$ 193.939,39).**- por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada, cuyas copias se encuentran agregadas en autos, manifestando la apoderada del actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 30/05/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

El monto reclamado devengará los intereses pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que

para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora (23/04/2023) y hasta la fecha del efectivo pago.-

Las **costas** se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC).-

Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a la profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$ 193.939,39.- desde la mora y hasta la fecha del efectivo pago, con más los intereses pactados en el documento por el cual se deduce esta acción, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.-

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderada de la letrada interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. *Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07*); atento a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado incluido los procuratorios.-

Por ello,

#### **RESUELVO:**

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **BANCO COLUMBIA S.A.** en contra de **JUAN EDUARDO NIEVA, D.N.I. N° 30.117.545**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 39/100 (\$ 193.939,39).**- con más gastos, costas e intereses como se considera.-

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa a la letrada **MIRNA ROSALIA MAITA** (doble carácter) en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.-)** atento lo considerado, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.-

**HÁGASE SABER.-**

# **DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones**

## **III Nominación**

MBN

**Actuación firmada en fecha 27/06/2024**

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.